

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN PRIMERA**

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001 3331 003 2010 00274 - 00
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA GONZÁLEZ CHAPARRO Y OTRO
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. - ALCALDÍA LOCAL DE SUBA Y OTROS
ACCIÓN: POPULAR

Asunto: Convoca comité de verificación

I. ANTECEDENTES

Con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia proferida en el trámite la acción popular, el Despacho considera necesario convocar a Comité designado para ese efecto, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1.1 Mediante sentencia de 18 de septiembre de 2015 proferida por este Juzgado, fueron amparados los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y a la realización de las construcciones y edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y, en consecuencia, se dictaron órdenes al Distrito Capital de Bogotá, a la Alcaldía Local de Suba y a la señora Elssy Gaviria de Lacambra y, además, se ordenó lo siguiente:

“SÉPTIMO: Conformar un comité de verificación de cumplimiento de la sentencia el cual estará integrado por los actores populares, un representante del Distrito de Bogotá, un representante de la Alcaldía Local de Suba y la Procuradoras Judicial Delegada para este Despacho. Comité que se debe instalar una vez quede en firme esta providencia y presentara un informe dentro de los dos (2) meses siguientes”

1.2 A través de sentencia de 19 de junio de 2020, en sede de apelación, la sección primera, subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca modificó la decisión y la decisión quedó en los siguientes términos:

“1º Revócase parcialmente el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de 18 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., y en su lugar, dispónese lo siguiente:

¹ Solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

PRIMERO: Declárese violado y por tanto ampárese el derecho colectivo a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, vulnerados por el Distrito Capital de Bogotá – Alcaldía Local de Suba y la señora Elssy Gaviria de Lacambra en la condición de propietaria del inmueble ubicada en la calle 175 No. 78 – 26 de la ciudad de Bogotá en el que se construyó sin licencia urbanística una cancha de tenis y la modalidad en la que esta funciona.

2° Como consecuencia de lo anterior, modifícanse los ordinarios quinto y sexto del texto original de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia de 18 de septiembre de 2015 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., los cuales quedan así:

QUINTO: Ordénase al Distrito Capital – Alcaldía Local de Suba adelantar de manera inmediata el procedimiento administrativo correspondiente dirigido a sancionar la falta urbanística cometida por el hecho de la construcción y funcionamiento de la cancha de tenis en el inmueble demarcado con la nomenclatura urbana calle 175 No. 78 – 26 de la ciudad de Bogotá, sin licencia de construcción, y de igual manera para que adopten las acciones y medidas idóneas y necesarias para conjurar tal situación irregular de conformidad con la normatividad especial que regula la materia, en orden a que se cumplan integralmente las normas urbanísticas previstas en la unidad de planeamiento zonal UPZ No. 17 San José de Bavaria y específicamente al cuadro de usos del suelo del POT como dotación deportiva de escala vecinal condicionadas a su localización en ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria, aislada a 5000 metros como mínimos de las zonas residenciales colindantes mediante elementos de separación y protección acústico y demás normas que le sean aplicables, obras que deberá realizar la propietaria del inmueble a su costa y con la directa supervisión de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Alcaldía Local de Suba para cuyo efecto se concede un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénase a la señora ELSSY GAVIRIA DE LACAMBRA en su calidad de propietaria del inmueble del predio ubicado en la calle 175 No. 78 – 26 de la ciudad de Bogotá dar estricto cumplimiento a los usos permitidos del suelo en la UPZ 17 – San José de Bavaria, sector 3, área de actividad residencial neta"

1.3 La sentencia fue notificada por correo electrónico de 23 de junio de 2020².

1.4 El 16 de octubre de 2020, el apoderado judicial de la Alcaldía Local de Suba presentó informe de cumplimiento de la sentencia³.

1.5 Mediante auto de 21 de junio de 2021, el Despacho dispuso obedecer y cumplir la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en segunda instancia, además, ordenó lo siguiente:

² Folio 64, cuaderno 4.

³ Folios 67 a 79, cuaderno 4.

“SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del fallo de primer grado, ofíciase a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Alcaldía Local de Suba, para que formen el nombre completo y cargo del servidor público delegado, con correo electrónico de contacto respectivo para integrar el Comité de Verificación, en el término de 10 días siguientes a la comunicación del presente proveído, de conformidad al artículo 34 de la ley 472 de 1998, a fin de verificar el cumplimiento de la orden judicial.

TERCERO. Poner en conocimiento de las partes y de la procuradora judicial delegada ante este Juzgado, el informe de cumplimiento de sentencia rendido por el apoderado del Distrito Capital y allegado al expediente el 16 de octubre de 2020, a fin de ser tenido en cuenta por el Comité de Verificación, una vez se allegue la información solicitada en el numeral anterior”

1.6 El 9 de julio de 2021, la directora distrital de gestión judicial de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá designó como delegada del Comité de Verificación a la abogada Adriana Esperanza Cuello Hermida. De igual manera, aportó poder conferido a la profesional para ejercer la representación del Distrito Capital de Bogotá⁴.

1.7 El abogado Davies Bateman García renunció al poder que le fue otorgado para representar al Distrito Capital de Bogotá y aportó constancia de radicación de la renuncia ante la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá, por lo que corresponde aceptarla en esta providencia⁵.

1.8 Teniendo en cuenta que la Alcaldía Mayor de Bogotá designó a la integrante del Comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia, y que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento de dicho Comité, el Despacho requerirá a sus miembros, particularmente a la procuradora delegada ante el Juzgado que lo presidirá, con el fin de que rinda informe de cumplimiento, teniendo en cuenta el informe y los anexos de los que se corrió traslado a través del auto de 21 de junio de 2021.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

Primero. Ordenar al Comité de Verificación, para que convoque a reunión que se realice la última semana de mayo de 2023, con el fin de constatar el cumplimiento de la sentencia proferida el 19 de junio de 2020 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que modificó la sentencia proferida por este Juzgado el 18 de septiembre 2015. En tal sentido, deberá allegar el respectivo informe dentro de la semana siguiente a que se lleve a cabo la reunión.

Segundo. Precisar a la **procuradora delegada ante el Despacho, Maira Alejandra Mendoza Guzmán**, que en atención a sus calidades presidirá el Comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia, **para tal efecto, por Secretaría comunicarle este proveído.**

⁴ Folios 83 a 86, cuaderno 4.

⁵ Folios 88 as 90, cuaderno 4.

Radicación: 11001 3331 003 2010 000274 - 00
Demandante: Luz Estella González Chaparro y Otro
Demandado: Bogotá DC - Alcaldía Local de Suba
Asunto: Acción popular

Tercero. Aceptar la renuncia del poder presentada por el abogado Davies Bateman García, para representar al Distrito Capital de Bogotá.

Cuarto. Reconocer personería para actuar a la abogada Adriana Esperanza Cuello Hermida, como apoderada judicial del Distrito Capital de Bogotá, en los términos y para los fines del poder visible a folio 85 del cuaderno 4 del expediente.

Quinto. Vencidos los términos aquí dispuestos, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

JB

Firmado Por:
Edna Paola Rodriguez Ribero
Juez
Juzgado Administrativo
003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f1607a978870dfedf79cda9e26c8e037b80e16ac2f42c18a35e804e98c7ec4**

Documento generado en 27/04/2023 11:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>